

11. Justino Guerra.
12. Pedro Talavera Díaz.
13. Pedro Sánchez Varela.
14. Primitiva Rodríguez.
15. Maximiliano Muñoz.
16. Pedro y Luis Gómez Guerra.
17. Rufino Varela Rodríguez.
18. Tomasa Sánchez Sánchez.
19. Teodora Sánchez Alcaide.
20. Vda. de Juan Sánchez Alcaide.
21. Francisco Sánchez Alcaide.
22. Juan Donadéu Luengo.
23. Vda. de Justino Galán Muñoz.
24. Victor Rivera.
25. Hros. de Valeriana Avila.
26. Primitiva García Izquierdo.
27. Isabel Corrochano.
28. Encarnación Jiménez Izquierdo.
29. Concepción Velada.
30. Victoriano Merino Fernández.
31. Benito Tomás García Encinas.
32. Felipe López (Cuadros Espinos).
33. José Renilla Izquierdo.
34. Carmen Higuera Cruz.
35. María Jesús Cantejo García.
36. Tomás Gómez Vaquero.
37. Virgilio Renilla Izquierdo.
38. Mariano Rivera.
39. Santiago Gómez Vaquero.
40. Demetrio Sánchez Robledo.
41. María Jesús Urdiales Izquierdo.
42. Juan Colina (Las Canales).
43. Emiliano López Talavera.
44. Rufino García Fernández.
45. Pilar de la Higuera Cruz.
46. Hros. de Martín Barberá Mundo.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Calera y Chozas (Toledo) en la fecha y hora indicada, a fin de que previo traslado a la finca, con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será a su costa.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Javier Sanz-Pastor.—2.869-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Cartagena conserve la denominación de «Isaac Peral».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Cartagena, dando cuenta de acuerdo unánime del claustro de Profesores, recabando para dicho Centro la denominación de «Isaac Peral» y conservar así el tradicional nombre que venía ostentando el extinguido Instituto mixto,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Cartagena se denomine «Isaac Peral».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Encarnación Palacios Vida y doña Adela Delgado Delgado, Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Encarnación Palacios Vida y doña Adela Delgado Delgado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de julio de 1966 y 10 de febrero de 1967, se ha dic-

tado por la Sala Quinta de dicho Tribunal, con fecha 9 del pasado mes de marzo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña María Encarnación Palacios Vida y doña Adela Delgado Delgado contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1966. que denegó a las recurrentes, Profesoras especiales de Labores y Enseñanzas del Hogar el pase al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Normales del Magisterio y 10 de febrero de 1967, que desestimó recurso de reposición contra aquéllas; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para otorgar los premios de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Vocabulario de una rama de la ciencia o de la técnica actuales.

II. Vocabulario de un autor o de una región que por su abundancia u otro interés filológico cualquiera tenga señalado valor para la historia de la lengua española.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1971, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designara, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos a los temas I y II.

Madrid, 2 de mayo de 1968.—El Secretario, Rafael Lapesa. 2.841-E

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivos de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y a las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170) respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las obras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION DE REFERENCIA

Vivero denominado «Cegar II».—Emplazamiento: Ría de Arosa, al 285° de Punta Morisca, distancia 130 metros.

Concesionario: Don César García Blanco.

Vivero denominado «Cao II».—Emplazamiento: Ría de Arosa, al 290° de Punta Morisca, distancia 300 metros.

Concesionario: Don Antonio Domínguez Álvarez.

Vivero denominado «Ana».—Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° de Punta Morisca, distancia 480 metros.

Concesionario: Don Manuel Otero Lamelas.

Vivero denominado «Dofers».—Emplazamiento: Ría de Arosa, al 276° de Punta Morisca, distancia 260 metros.

Concesionario: Don Ezequiel Domínguez Fernández.

Vivero denominado «Cecilio II».—Emplazamiento: Ría de Arosa, al 268° de Punta Morisca, distancia 460 metros.

Concesionario: Don Antonio Domínguez Álvarez.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 10 de mayo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,560	69,770
1 Dólar canadiense	64,541	64,735
1 Franco francés	14,096	14,138
1 Libra esterlina	166,307	166,809
1 Franco suizo	16,064	16,112
100 Francos belgas	140,023	140,445
1 Marco alemán	17,492	17,544
100 Liras italianas	11,179	11,212
1 Florín holandés	19,211	19,289
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,323	9,351
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,637	16,687
100 Chelines austriacos	269,080	269,892
100 Escudos portugueses	242,749	243,482
1 Dólar de cuenta (1)	69,560	69,770
1 Dirham (2)	13,750	13,792

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 13 de mayo de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 13 al 19 de mayo de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,49	69,84
1 Dólar canadiense	64,13	64,45
1 Franco francés	14,04	14,11
100 Francos C. F. A.	27,48	27,75
1 Libra esterlina (1)	165,92	166,76
1 Franco suizo	16,03	16,11
100 Francos belgas	137,37	138,75
1 Marco alemán	17,41	17,50
100 Liras italianas	11,07	11,18
1 Florín holandés	19,10	19,20
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,27	9,32
1 Corona noruega	9,68	9,73
1 Marco finlandés	16,45	16,61
100 Chelines austriacos	267,56	270,23
100 Escudos portugueses	241,77	242,97
1 Dirham	11,18	11,29
1 Cruceiro nuevo (2)	15,70	15,85
1 Peso mejicano	5,35	5,40
1 Peso colombiano	3,13	3,16
1 Peso uruguayo	0,12	0,13
1 Sol peruano	1,04	1,05
1 Bolívar	14,94	15,09
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	215,02	216,09

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 13 de mayo de 1968.